



BARANOA, 06 DE MAYO DE 2022

RADICACIÓN: 08078408900120150008300

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: NELSON GOMEZ GUTIERREZ Y ALVARO GOMEZ GUTIERREZ

DEMANDADO: LUIS MANUEL PÉREZ MARTÍNEZ

REFERENCIA: MANTIENE EN SECRETARÍA PODER

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho el presente proceso ejecutivo informándole que desde el correo electrónico j.rlabarador@hotmail.com se presentó poder otorgado por los herederos de Luis Pérez Martínez. Sírvase proveer.

**LAURA ESTEFANÍA PENSO ATENCIA
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL, 06 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede se observa que, en fecha 10 de febrero de 2022 el Dr. José Ricardo Labrador Mendoza presenta poder otorgado por los Sres. Luis Manuel Perez Ortega, Miguel Perez Ortega y Carolina Esther Perez Ortega, analizado el poder allegado el Despacho observa que el mismo adolece de la constancia de remisión como mensaje de datos desde la dirección electrónica de los poderdantes, tal como lo indica el artículo 5° del Decreto 806 de 2020:

Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

De la norma citada se desprende que cuando el poder sea otorgado como mensaje de datos, el mismo debe ser remitido desde la dirección de correo electrónico con el que cuenta el poderdante, de tal manera que no haya duda de su presunción de autenticidad.

Por lo anterior y como quiera que el poder no fue remitido desde la dirección electrónica y no se allegó constancia de ello, se procederá a mantener en secretaría la solicitud de reconocimiento de personería.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE BARANOA**

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO: MANTENER EN SECRETARÍA la solicitud de reconocimiento de personería presentada a favor del Dr. José Ricardo Labrador Mendoza, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE

La Jueza

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
EN ESTADOS**

ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 39 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha. Baranoa: 9 de mayo del 2022.

**LAURA ESTEFANÍA PENSO ATENCIA
Secretaria**

Firmado Por:

**Johana Paola Romero Zarante
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Baranoa - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **917804a93a2c8b3ef1af331fdb838be6479654816ba788c930048fd93466e6ce**

Documento generado en 06/05/2022 02:11:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**